



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Asunto	: Decide impedimento y memorial
Accionante	: Javier E. Arias I.
Coadyuvantes	: Cotty Morales C. y otros
Accionado	: Audifarma SA
Vinculados	: Defensoría del Pueblo, Regional Risaralda y otros
Radicación	: 66001-31-03-003-2016-00525-01
Procedencia	: Juzgado 3º Civil del Circuito de Pereira
Tema	: Investigación disciplinaria – Costas
Mg. Sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Esta Sala Unitaria es competente para decidir (Art.140, CGP)¹, el impedimento del Magistrado Edder Jimmy Sánchez Calambás para integrar la Sala de Decisión en la acción popular de la referencia; aduce la causal 7ª del artículo 141, CGP (Art.44, Ley 472), puesto que la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura adelanta investigaciones disciplinarias en su contra, según quejas de Javier E. Arias I.

Los impedimentos, en desarrollo de la garantía judicial de imparcialidad, imponen como deber a todo servidor judicial, apartarse de un asunto, cuando su juicio se vea afectado por intervenciones anteriores, que eventualmente amenacen los intereses del procesado; un actuar en contrario, violenta el derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso.

Explica la doctrina tradicional patria, por boca del maestro

¹ TSP, Sala Civil. Providencia del 28-04-2017, MP: Grisales H., No.2017-00461-00. Allí se expuso: “(...) se cambia el criterio que anteriormente se sostenía, en el sentido de que debía desatarse en Sala Dual conforme lo preceptúa el artículo 58A del CPP, porque la remisión que se hace por el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, es exclusiva a las causales contenidas en el artículo 56 del CPP, de tal suerte, que su trámite es de acuerdo con el CGP, que resulta más célere y por ello se aviene al trámite de tutela. (...)”. Reiterado en proveído del 06-09-2017, MP: Grisales H., No.2017-00138-02.

Devis E.², que las causales de impedimento consisten en: “(...) situaciones personales del juez o magistrado que la ley contempla como motivo para que se abstenga de administrar justicia en un caso determinado; (...) En esas condiciones hay una especie de inhabilidad subjetiva del funcionario para administrar justicia en el cargo concreto y su separación es una garantía de la imparcialidad indispensable para que la sociedad y las partes tengan confianza en sus jueces.(...)”.

Sin mayor exégesis, es claro que le asiste razón, pues su situación se subsume en la causal invocada; por consiguiente, se acepta el impedimento propuesto, y se declara separado de la Sala de Decisión, sin necesidad de reintegrarla, pues hay pluralidad mínima para resolver.

De otro lado, conforme al artículo 365-9º, CGP, se desestima la cesión de costas del accionante (Cuaderno No.2, pdf No.30), por improcedente. Todavía no se desata la alzada, por ende, se desconoce quién será el eventual beneficiario.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

M A G I S T R A D O

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

22-04-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

FIRMADO POR:

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO
SALA 001 CIVIL FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA - RISARALDA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

oC338C3AF81oEECEEoFCC212ADA96E8222E9287o697EE8632914793CB3866AD1

² DEVIS E., Hernando. Compendio de derecho procesal, teoría general del proceso, tomo I, volumen, 14ª edición, Bogotá DC, Editorial ABC, 1996, p.131.

DOCUMENTO GENERADO EN 21/04/2022 10:47:15 AM

**DESCARGUE EL ARCHIVO Y VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**